

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Josefina Román Vergara

 EXPEDIENTE

RAA 14/21

 INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Instituto Estatal de Infraestructura  
Educativa de Morelos

### INFORMACIÓN SOLICITADA

En Excel, todas las obras, estudios y proyectos ejecutivos que se contrataron de 2019 hasta la fecha de solicitud -veintiocho de febrero de dos mil veinte- de: concepto, inversión autorizada, inversión final, ubicación, municipio, estatus, número de contrato, tipo de la adjudicación, proveedor, fecha de conclusión, fuente de los recursos, nombre del supervisor y en su caso nombre y monto de las propuestas de otros concursantes.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado adjuntó en formato PDF, una tabla con los siguientes conceptos: tipo de adjudicación, número de contrato, concepto, ubicación, municipio, fuente del recurso, estatus, inversión autorizada, inversión final, contratista, fecha de conclusión, nombre del supervisor y monto de las propuestas.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconformó porque la información no se proporcionó en el formato requerido.

### EL INAI RESOLVIÓ

Si bien el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en formato Excel, lo cierto es que, no tiene obligación normativa de contar con la misma en dicho formato, privilegiando su acceso en formato electrónico como obra en sus archivos, por lo que se determinó **CONFIRMAR**.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Obras, estudios y proyectos ejecutivos.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**VISTO** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/00411/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El veintiocho de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Descripción de la solicitud de información:** “En excel requerimos: todas las obras, estudios y proyectos ejecutivos que se contrataron de 2019 hasta hoy con la información de; concepto, inversión autorizada, inversión final, ubicación, municipio, estatus, número de contrato, tipo de la adjudicación, proveedor, fecha de conclusión, fuente de los recursos, nombre del supervisor y en su caso nombre y monto de las propuestas de otros concursantes” (sic)

**2. Respuesta a la solicitud.** El cinco de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado remitió el memorándum número DAF/062/2020, de la misma fecha de recepción, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguiente:

“...

Al respecto, anexo relación con la información solicitada, haciendo la aclaración que corresponde a los conceptos con los que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas. Cabe mencionar que dicha información en la totalidad es generada por el área a su digno cargo.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó en formato PDF, una tabla con los siguientes conceptos: tipo de adjudicación, número de contrato, concepto, ubicación, municipio, fuente del recurso, estatus, inversión autorizada, inversión final, contratista, fecha de conclusión, nombre del supervisor y monto de las propuestas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:** "La información se solicitó en excel." (sic)

**4. Admisión del recurso de revisión.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/00411/2020-I**.

**5. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

**6. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El cinco de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**7. Alegatos del sujeto obligado.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio con número INEIEM/DVyAL/0441/2020, del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, signado por la Directora Jurídica y Legal adscrito al sujeto obligado y dirigido Organismo Garante Local, en los siguientes términos:

" ...

#### **ALEGATOS:**

**UNICO.-** Primeramente se hace alusión a la voluntad y el compromiso que tiene este Organismo para cumplimentar de manera óptima, fehaciente, factible, congruente y pertinente, las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública según la Ley de la materia y su Reglamento; es por ello que tomando en cuenta nuestras responsabilidades, con el nulo ímpetu de omisión a brindar respuesta sobre las solicitudes y requerimientos en la materia, siendo partidarios de no coartar el derecho humano a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

información; en atención estricta a lo vertido en el recurso de revisión que nos ocupa, que en su parte conducente reza:

...

Por esta razón, me permito remitirle en copias certificadas los documentos que contienen la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00211620 de fecha 28 de febrero del año 2020, que consta de:

- Acuse de recibo de solicitud de información emitida por el sistema electrónico de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS,
- Impresión del seguimiento de solicitudes de este Organismo, impresión del cuadro de dialogo denominado "iniciar valores", emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Impresión del cuadro de diálogo denominado "respuesta de prorroga", emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Impresión de cuadro de diálogo denominado "respuesta entrega de información" emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Información brindada al solicitante.

Lo anterior en aras de demostrar nuestro compromiso en Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

**2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en documento certificado de la información que contiene lo requerido por la recurrente; copias certificadas constantes en 06 fojas útiles suscritas por uno y ambos lados de sus caras, que se anexan en este acto, para efecto de acreditar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00211620, para las consecuencias legales y administrativas conducentes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Para el caso en que dicho documento sea objetado, se ofrece como medio de perfeccionamiento **EL COTEJO con el archivo digital** que queda a sus apreciables ordenes dentro del área correspondiente de este Organismo.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en mi contestación al recurso de revisión.

#### **DERECHO:**

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y demás relativos aplicables de la Ley y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este **H. INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, compareciendo con el carácter de apoderado legal del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa en el presente proceso, dando contestación al Recurso de Revisión, en contra de mi representado.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por ofrecidas las pruebas que a la parte que represento corresponden.

**TERCERO.-** Se me tengan por admitidas las pruebas por estar ofrecidas conforme a derecho, mediante las cuales se acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo, que se ha hecho valer en mi contestación al Recurso de Revisión citado al rubro.

**CUARTO.-** Previo tramites de Ley dictar resolución en la que se absuelva a mi representado, por así ser procedente conforme a derecho.

**QUINTO.-** Tener como delegadas a las personas que se mencionan en líneas anteriores.  
..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de información emitida por el sistema electrónico de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Impresión del seguimiento de solicitudes de este Organismo, impresión del cuadro de dialogo denominado “iniciar valores”, emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Impresión del cuadro de diálogo denominado “respuesta de prorroga”, emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Impresión de cuadro de diálogo denominado “respuesta entrega de información” emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Información brindada al solicitante.

**8. Cierre de instrucción.** El trece de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/00411/2020-I**.

**9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El treinta de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

**11. Facultad de Atracción.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/00411/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**12. Turno del recurso de revisión.** El trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 14/21** al recurso de revisión número **RR/00411/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**13. Notificación de Atracción.** El trece de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

### **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación con lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

No obstante, el **once de junio de dos mil diecinueve**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**<sup>1</sup>, determinó lo siguiente:

- En el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se otorgó al solicitante un plazo de treinta días a la persona recurrente, para la interposición del recurso de revisión ante el órgano garante local, el cual es mayor al establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.
- Al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad sobre la cual recayó el número de expediente 37/2016, en sesión de seis de mayo de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las legislaturas de **las entidades federativas no pueden modificar los plazos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en relación con los medios de impugnación** en materia de acceso a la información pública, pues, con ello, romperían con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.
- Se declaró la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica “(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.
- El vacío normativo generado con las declaratoria de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

En correlación, el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE

<sup>1</sup> Visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)<sup>2</sup>, se desprende que la porción normativa en cuestión será invalida **“dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación” es decir desde el once de junio de dos mil diecinueve**, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

Por lo anterior, se desprende que el recurso de revisión en cuestión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el **cinco de marzo de dos mil veinte** por lo que el aludido plazo transcurrió del seis al veintisiete de marzo de dos mil veinte; en ese entendido si el recurso de revisión fue interpuesto el **diez de marzo de dos mil veinte**, es decir, se advierte que se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que transcurrieron **tres días hábiles**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta

---

<sup>2</sup> Visible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

aplicable el previsto en la **fracción VIII**, toda vez que la parte recurrente se inconformó por el formato de entrega de la información.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión, que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto impugnado, que haya fallecido o que una vez admitido, apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 132 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona solicitó al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, en Excel, todas las obras, estudios y proyectos ejecutivos que se contrataron de 2019 hasta la fecha de solicitud -veintiocho de febrero de dos mil veinte- de: concepto, inversión autorizada, inversión final, ubicación, municipio, estatus, número de contrato, tipo de la adjudicación, proveedor, fecha de conclusión, fuente de los recursos, nombre del supervisor y en su caso nombre y monto de las propuestas de otros concursantes.

Tras turnar a la Dirección de Administración y Finanzas, el sujeto obligado adjuntó en formato PDF, una tabla con los siguientes conceptos: tipo de adjudicación, número de contrato, concepto, ubicación, municipio, fuente del recurso, estatus, inversión autorizada, inversión final, contratista, fecha de conclusión, nombre del supervisor y monto de las propuestas.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como motivo de agravio que la información no le fue proporcionada en el **formato requerido**, esto es en formato Excel.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular no manifestó inconformidad respecto **del desglose ni por el plazo de la información proporcionada**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar la modalidad de entrega de la información.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto **del desglose ni del plazo de la información proporcionada**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Una vez admitida la solicitud de información y notificadas las partes, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

**2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en documento certificado de la información que contiene lo requerido por la recurrente; copias certificadas constantes en 06 fojas útiles suscritas por uno y ambos lados de sus caras, que se anexan en este acto, para efecto de acreditar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00211620, para las consecuencias legales y administrativas conducentes.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>3</sup>, cuyo rubro es: "**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**", misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que la mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**<sup>4</sup>. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la entrega de información en un formato distinto al

---

<sup>3</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

<sup>4</sup> Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

requerido; es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. **Datos abiertos**, a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

...

i) En **formatos abiertos**: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

...

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 97.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

V. **La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

..." (sic)

De los preceptos anteriormente citados se desprende que se entenderá por **datos abiertos** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen entre sus características las de ser **accesibles**, esto es que están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; en **formatos abiertos** es decir que estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; además que serán **de libre uso**, citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Así, se dispuso como una de las obligaciones de los sujetos obligado a promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, en ese sentido, se dispone que las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Así, al presentar una solicitud de información, el petionario debe señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, consulta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, **incluidos los electrónicos.**

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste y cuando consista en bases de datos se **deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Ahora bien, aplicando dicha normatividad al caso concreto, se tiene que al momento de ingresar su solicitud el particular precisó que la información era requerida en formato Excel como se muestra a continuación:

Nombre del sujeto obligado:

Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos

Información Solicitada:

**En excel** requerimos: todas las obras, estudios y proyectos ejecutivos que se contrataron de 2019 hasta hoy con la información de; concepto, inversión autorizada, inversión final, ubicación, municipio, estatus, número de contrato, tipo de la adjudicación, proveedor, fecha de conclusión, fuente de los recursos, nombre del supervisor y en su caso nombre y monto de las propuestas de otros concursantes

En ese sentido, el sujeto obligado proporcionó la información requerida en formato PDF, como se muestra a continuación:

[Se inserta imagen parcial]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



Instituto Estatal  
de Infraestructura  
Educativa Morelos

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA No.-00211620 DE FECHA 28/02/2020 A NOMBRE DE "CENTRO DE INVESTIGACION MORELOS RINDECUENTAS,A.C.

TIPO DE ADSCRIPCION	NUMERO DE CONTRATO	CONCEPTO	UBICACION	MUNICIPIO	FUENTE DEL RECURSO	ESTATUS	INVERSION AUTORIZADA	INVERSION FINAL (CONTRATADA)	CONTRATISTA	FECHA DE CONCLUSION (FECHA DE ENTREGA O LA DELA DE EMISION DE LA ORDEN DE PAGO)	NOMBRE DEL SUPERVISOR	MONTOS DE LAS PROPUESAS DE OTROS CONCURSANTES
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-002/2019	CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA PRIMARIA LEONARDO SAADE	ALVARO LEONEL	VAUTEPEC	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 1,824,877.00	\$ 978,458.41	COMERCIALIZADORA INMEX S.A. DE CV	30/04/19	ING. ADAM SANCHEZ GARCIA	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-003/2019	CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL CENTRO DE ACADUAMIENTO TECNOLOGICO SUPERESPECIALIZADO 39	TEMOAC	TEMOAC	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 848,883.00	\$ 845,325.89	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS/CONSTRUCTORES S.A. DE CV.	23/05/19	ING. ARMANDO GOMEZ GAMA	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-003/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA EN-26	FRANCISCO VILLA	VAUTEPEC	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 1,415,366.00	\$ 7,877,816.27	AREA CONSTRUCTORES Y CONSTRUCTORES S.A DE CV.	9/09/19	ING. ADAM GONZALEZ GARCIA	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-004/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA UNO SEPTIEMBRE	FLUTARCO ELIAS GALLES	ZACATEPEC	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 383,388.00	\$ 28,209.24	C. MARIO ESTEBAN HERRERA RAMIREZ	24/07/19	ING. CARLOS VILLALBA	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-005/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION LABORATORIO DE COMPUTO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ZACATEPEC	ZACATEPEC	ZACATEPEC	FONDO RECONSTRUCCION	EN PROCESO	\$ 28,632,265.00	\$ 20,028,599.20	OMAR ARMANDO URBANO RODRIGUEZ	13/05/20	ING. GREGORIO MARTINEZ RAMIREZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-006/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA PRIMARIA SENA, EDUCACION CASALE FOMENTO	AMADOR SALAZAR	TLATEPEC	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 13,878,839.00	\$ 2,998,765.33	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BERLET S.A. DE CV.	18/11/19	ING. GREGORIO MARTINEZ RAMIREZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-007/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA PRIMARIA EL AGUACAYO	TEPECUILAN CENTRO	TEPECUILAN	FONDO RECONSTRUCCION	CONCLUIDA	\$ 3,213,889.00	\$ 1,998,703.89	SIXTS SERVICIOS INTEGRALES EN CONSTRUCCION, FINANCIEROS Y PERMUTACIONES S.A. DE CV	27/02/20	ING. RODOLFO FERNANDA HERRANDEZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-008/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 39 (VAUTEPEC)	IMACATLAN CENTRO	IMACATLAN	FONDO RECONSTRUCCION	EN PROCESO	\$ 33,296,410.00	\$ 3,383,334.15	INM CONSTRUCTORES S.A. DE CV.	09/02/20	ING. RODOLFO FERNANDA HERRANDEZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-009/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DE LA ESCUELA SECUNDARIA DOS Y TRES CONCEPCION	GUADALUPE DE TENISTEA	JOXUTLA	FONDO RECONSTRUCCION	EN PROCESO	\$ 17,342,880.00	\$ 8,222,456.73	COMERCIALIZADORA INMEX S.A. DE CV	12/01/20	ING. SIMON JOHANN FERNANDEZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-010/2019	REHABILITACION GENERAL DE LA PRIMARIA FRANCISCO SARAZA	EL VERIBEL	AYTLA	ESCUELAS AL CIEN	EN PROCESO	\$ 1,892,000.00	\$ 1,284,515.88	CIAG CONSTRUCCION S.A. DE CV.	12/01/20	ING. ARMANDO GOMEZ GAMA	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-011/2019	REHABILITACION GENERAL DE LA PRIMARIA RODOLFO OJEDA DE MANA	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	ESCUELAS AL CIEN	EN PROCESO	\$ 1,390,000.00	\$ 1,287,827.78	UDAR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS S.A. DE CV.	13/01/20	ING. ANTONIO MORENO PEREZ	NO APLICA
A.D.	SE-INTEGRA-FONDO/FEDERAL-A.D.-012/2019	CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CENIA-196	LOS PLANES	JOXUTLA	FONDO RECONSTRUCCION	PROCESO	\$ 6,398,380.00	\$ 774,937.66	ARRIBAEDORA Y CONSTRUCTORA RIO APATLAC S.A DE CV	25/11/19	ING. GREGORIO MARTINEZ RAMIREZ	NO APLICA

En tal virtud, se estima que el sujeto obligado fue omiso en considerar que el particular señaló que el acceso lo deseaba en formato Excel y que, al no informar de algún impedimento para proporcionar la información en alguno de dichos formatos, se advierte que el sujeto obligado no justificó la entrega de la información en formato distinto al solicitado.

No obstante, de la revisión a la normativa aplicable al sujeto obligado, **no fue posible localizar algún precepto que estableciera que lo requerido debe obrar en formato Excel específicamente.**

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VIII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) Si bien el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en formato Excel, lo cierto es que, no tiene obligación normativa de contar con la misma en dicho formato, privilegiando su acceso en formato electrónico como obra en sus archivos.

Por los motivos expuestos, en tanto que se valida la entrega de la información en dicho formato, de conformidad con el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 14/21

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de  
Infraestructura Educativa de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00211620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 14/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de junio de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 14/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**